

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado

Mensaje: 091-365

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N° 168-365) se modifican normas contenidas en el Proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado, de las cuales cabe destacar:

- Se precisa que los estatutos de las universidades estatales podrán establecer un ámbito territorial preferente de su quehacer institucional, en razón a su domicilio y misión, así como formas de vinculación preferente y pertinente con la región en que tienen su domicilio o desarrollen sus actividades.
- Se agrega un nuevo párrafo sobre calidad y acreditación institucional, en que se determina que las universidades deberán establecer una unidad responsable de la coordinación e implementación de los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, así como de los procesos de acreditación de la institución y de sus respectivas carreras y programas académicos, según lo establezcan sus estatutos.
- Se establece además que en caso que una universidad del Estado pierda su acreditación institucional u obtenga una inferior a 4 años, el Ministerio de Educación podrá designar otra universidad del Estado, acreditada por al menos 5 años, que proponga el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, para que se desempeñe como institución tutora. Esta institución deberá presentar al Ministerio un plan de tutoría, de carácter vinculante, cuyas medidas serán financiadas con cargo a los recursos establecidos para la universidad tutorada en su respectivo Convenio Marco. El régimen y el plan de tutoría cesarán cuando la universidad tutorada obtenga una acreditación institucional de al menos 4 años.
- Se incorporan instancias para que el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado pueda asesorar al Ministerio en materias de crecimiento de oferta académica de las universidades estatales, en el diseño de proyectos conjuntos entre el Estado y sus universidades, y en la conformación de redes de cooperación en áreas de interés común. Se establece además que este Consejo estará integrado por 5 rectores, de los cuales al menos 3 deben ser de instituciones cuya casa central esté ubicada fuera de la Región Metropolitana.
- Se precisa que la propuesta de modificación de estatutos que presenten las universidades estatales, en conformidad a las normas transitorias, deberá realizarse a través de los órganos competentes para estos efectos.

- Se establece que, mientras esté pendiente el plazo máximo para que las universidades de O'Higgins y Aysén se acrediten, establecido en la Ley N° 20.842 que las crea, no les será exigible el requisito de acreditación institucional y de carreras para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Esta eximición rige también para que sus estudiantes accedan a recursos públicos.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, las presentes indicaciones no significan un mayor gasto fiscal respecto del establecido en el Informe Financiero N° 115 del 11 de septiembre de 2017.



Sergio Granados Aguilar
Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos